Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Gobierno de Chile

DDU 277

CIRCULAR ORD. N° 0575 /

MAT.: Informa sobre publicación de la Ley N°20.791 que modificó la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de afectaciones de utilidad pública de los planes reguladores.

LEY N°20.791, DECLARATORIAS DE UTILIDAD PÚBLICA; CADUCIDAD.

SANTIAGO, 29 OCT. 2014

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha estimado necesario emitir la presente Circular con el objeto de informar la publicación en el Diario Oficial, con fecha 29 de octubre de 2014, de la Ley N°20.791 que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en relación a afectaciones de utilidad pública de los planes reguladores; y de uniformar criterios para su correcta aplicación, específicamente en relación a la declaratoria de utilidad pública a que se refiere su disposición transitoria, en tanto no se instruya respecto a los otros contenidos de la Ley aludida.

2. En términos generales, la Ley N°20.791 modificó, además de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) –incluyendo un nuevo artículo 59 que establece declaratorias de utilidad pública sin plazos de caducidad-, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

   En la presente circular, nos referiremos al artículo transitorio incorporado en la LGUC y a las medidas que las Direcciones de Obras deben implementar en virtud del mismo.

3. El artículo transitorio de la Ley N°20.791 declara de utilidad pública todos aquellos terrenos que fueron destinados a circulaciones, plazas y parques, incluidos sus ensanches, ya sea por un plan regulador o por un plan seccional, con anterioridad a las Leyes N^{os} 19.939 y 20.331. Por plan regulador se entiende tanto un plan regulador comunal como un plan regulador metropolitano o intercomunal.

4. La declaratoria de utilidad pública establecida por el artículo transitorio de la Ley N°20.791 rige desde la fecha de su publicación en forma indefinida, pues ha eliminado el sistema de caducidades que estableció la Ley N°19.939. Cabe señalar que el nuevo texto legal alude a *circulaciones* en términos genéricos, debiendo entenderse que se refiere a cualquiera de sus categorías.

5. Sin perjuicio de ello, el mismo el artículo transitorio dispone que la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo o la municipalidad respectiva podrán dejar sin efecto las declaratorias de utilidad pública derivadas de esta disposición, en aquellos terrenos que se incluyan en una nómina aprobada por **resolución o decreto**, según corresponda, en un plazo de seis meses a contar de la publicación de la Ley N°20.791. Conforme a ello, el plazo para dejar sin efecto las declaratorias a que se refiere el numeral anterior concluye el 29 de abril de 2015.

6. En consecuencia, los Certificados de Informaciones Previas que las Direcciones de Obras Municipales emitan a contar de la entrada en vigencia de la Ley N°20.791, deberán dejar constancia de las declaratorias de utilidad pública que fueron renovadas. Solo a partir de la fecha que se emita la nómina aludida en el punto anterior, el Certificado de Informaciones Previas podrá excluir las declaratorias dejadas sin efecto.

7. El inciso primero del aludido artículo transitorio establece, además, que deberá respetarse la aplicación de lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en lo referido a los anteproyectos aprobados y los permisos otorgados por la respectiva Dirección de Obras Municipales, los que no se verán afectados por esta declaratoria de utilidad pública.

8. Por último, las solicitudes de anteproyectos y proyectos que ingresen a las Direcciones de Obras Municipales con posterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada Ley N°20.791, se tramitarán en conformidad a las nuevas disposiciones que ésta agregó, aun cuando el Certificado de Informaciones Previas que se acompañe sea anterior a la publicación de la mencionada Ley.

Saluda atentamente a Ud.,

PABLO CONTRUCCI LIRA
Jefe División de Desarrollo Urbano

APC/VBS/JAV/mmb

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo.
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Biblioteca del Congreso Nacional.
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales.
16. Cámara Chilena de la Construcción.
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile.
19. Asociación Chilena de Municipalidades.
20. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
21. Biblioteca MINVU.
22. Mapoteca D.D.U.
23. Archivo D.D.U.
24. Oficina de Partes D.D.U.
25. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g.